



ACUERDO CG08/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 *“Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó

mediante Acuerdo CG58/2023 el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- III. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
- IV. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0025/2024 la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del padrón y lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de acuerdo con la distribución local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEF-026/2024 la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto de los montos de los topes de gastos de campaña de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX y 212 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia

Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

Por su parte, el inciso h) del referido artículo, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 211 de la LIPEES, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus personas candidatas, así como las candidaturas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones
18. Que el artículo 212 de la LIPEES, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

I.-...

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.”

Asimismo, se establece que los topes de gastos se calcularán y publicarán, a más tardar el treinta y uno de enero del año de la jornada comicial.

19. Que el artículo 9, fracciones VI y XXIV del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones del Consejo General, conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la DEF, determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidaturas independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

Asimismo, el diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0025/2024 la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del padrón y lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, de acuerdo con la distribución local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, la DEF en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEF-026/2024 remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

a) Topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa

En lo que corresponde a las campañas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el artículo 212, fracción II, incisos a) y b) de la LIPEES, establece que el tope máximo será el resultante de realizar los cálculos siguientes:

“II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.”

En consecuencia de lo anterior, se tomaron los datos proporcionados mediante el referido oficio número INE/JLE-SON/VE/0025/2024, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto al número de personas electoras inscritas en el padrón electoral del estado de Sonora con derecho a participar en la elección por distrito electoral, siendo un total de **2,291,343 (dos millones, doscientos noventa y un mil, trescientos**

cuarenta y tres); así como las secciones electorales del distrito respectivo, siendo estas un total de **1,573 (mil quinientos setenta y tres)** y el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente son **\$103.74 (ciento tres pesos 74/10 m.n.)**, por lo que el cálculo es el siguiente:

Distrito Local	Cabecera Distrital	Secciones	Padrón	15% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos de Campañas Diputaciones
DISTRITO 1	SAN LUIS RÍO COLORADO	74	121,066	\$ 1,883,908.03	\$230,302.80	\$ 2,114,210.83
DISTRITO 2	PUERTO PEÑASCO	52	113,240	\$ 1,762,127.64	\$161,834.40	\$ 1,923,962.04
DISTRITO 3	CABORCA	76	103,673	\$ 1,613,255.55	\$236,527.20	\$ 1,849,782.75
DISTRITO 4	NOGALES	62	102,764	\$ 1,599,110.60	\$192,956.40	\$ 1,792,067.00
DISTRITO 5	NOGALES	81	114,770	\$ 1,785,935.97	\$252,088.20	\$ 2,038,024.17
DISTRITO 6	HERMOSILLO	92	132,986	\$ 2,069,395.15	\$286,322.40	\$ 2,355,717.55
DISTRITO 7	AGUA PRIETA	73	114,573	\$ 1,782,870.45	\$227,190.60	\$ 2,010,061.05
DISTRITO 8	HERMOSILLO	79	118,816	\$ 1,848,895.78	\$245,863.80	\$ 2,094,759.58
DISTRITO 9	HERMOSILLO	59	108,466	\$ 1,687,839.43	\$183,619.80	\$ 1,871,459.23
DISTRITO 10	HERMOSILLO	80	124,530	\$ 1,937,811.33	\$248,976.00	\$ 2,186,787.33
DISTRITO 11	HERMOSILLO	74	93,839	\$ 1,460,228.68	\$230,302.80	\$ 1,690,531.48
DISTRITO 12	HERMOSILLO	52	103,646	\$ 1,612,835.41	\$161,834.40	\$ 1,774,669.81
DISTRITO 13	GUAYMAS	77	102,184	\$ 1,590,085.22	\$239,639.40	\$ 1,829,724.62
DISTRITO 14	EMPALME	65	91,259	\$ 1,420,081.30	\$202,293.00	\$ 1,622,374.30
DISTRITO 15	CAJEME	88	112,748	\$ 1,754,471.63	\$273,873.60	\$ 2,028,345.23
DISTRITO 16	CAJEME	82	109,416	\$ 1,702,622.38	\$255,200.40	\$ 1,957,822.78
DISTRITO 17	CAJEME	67	109,320	\$ 1,701,128.52	\$208,517.40	\$ 1,909,645.92
DISTRITO 18	CANANEA	98	114,111	\$ 1,775,681.27	\$304,995.60	\$ 2,080,676.87
DISTRITO 19	NAVOJOA	54	96,171	\$ 1,496,516.93	\$168,058.80	\$ 1,664,575.73
DISTRITO 20	ETCHOJOA	74	94,124	\$ 1,464,663.56	\$230,302.80	\$ 1,694,966.36
DISTRITO 21	HUATABAMPO	114	109,641	\$ 1,706,123.60	\$354,790.80	\$ 2,060,914.40
Total		1,573	2,291,343			\$ 40,551,079.02

En virtud de lo anterior, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, como se muestra en la columna respectiva.

b) Topes de gastos de campaña para la elección de planillas de ayuntamientos

Con relación a las campañas para la elección de planillas de ayuntamientos, el artículo 212, fracción III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, establece que el tope máximo será la suma resultante de realizar los cálculos siguientes:

“III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.”

En ese sentido, se tomaron los datos proporcionados mediante el referido oficio número INE/JLE-SON/VE/0025/2024, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto al número de personas electoras inscritas en el padrón electoral del estado de Sonora con derecho a participar en la elección municipal, siendo un total de **2,291,343 (dos millones, doscientos noventa y un mil, trescientos cuarenta y tres)**; así como las secciones electorales que contenga el municipio, siendo estas un total de **1,573 (mil quinientos setenta y tres)** y el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que asciende a **\$103.74 (ciento tres pesos 74/10 m.n.)**, por lo que el cálculo es el siguiente:

Municipios	Secciones	Padrón	2000 veces la UMA	40% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos para Campañas Ayuntamientos
ACONCHI	2	2,608	207,480	108,222	6,224.40	\$ 321,925.97
AGUA PRIETA	29	71,855	207,480	2,981,695	90,253.80	\$ 3,279,428.88
ÁLAMOS	28	19,660	207,480	815,811	87,141.60	\$ 1,110,432.96
ALTAR	7	7,149	207,480	296,655	21,785.40	\$ 525,920.30
ARIVECHI	3	1,124	207,480	46,642	9,336.60	\$ 263,458.10
ARIZPE	5	2,971	207,480	123,285	15,561.00	\$ 346,325.62
ÁTIL	1	727	207,480	30,168	3,112.20	\$ 240,759.79
BACADÉHUACHI	1	1,181	207,480	49,007	3,112.20	\$ 259,598.98
BACANORA	3	1,103	207,480	45,770	9,336.60	\$ 262,586.69
BACERAC	1	1,145	207,480	47,513	3,112.20	\$ 258,105.12
BACOACHI	2	1,552	207,480	64,402	6,224.40	\$ 278,106.19
BÁCUM	13	17,775	207,480	737,591	40,458.60	\$ 985,530.00
BANAMICHI	2	1,659	207,480	68,842	6,224.40	\$ 282,546.26
BAVIÁCORA	6	3,561	207,480	147,767	18,673.20	\$ 373,920.46
BAVISPE	2	1,274	207,480	52,866	6,224.40	\$ 266,570.30

Municipios	Secciones	Padrón	2000 veces la UMA	40% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos para Campañas Ayuntamientos
BENITO JUÁREZ	12	16,589	207,480	688,377	37,346.40	\$ 933,203.54
BENJAMÍN HILL	4	3,771	207,480	156,481	12,448.80	\$ 376,410.22
CABORCA	36	67,661	207,480	2,807,661	112,039.20	\$ 3,127,180.06
CAJEME	237	331,484	207,480	13,755,260	737,591.40	\$ 14,700,331.46
CANANEA	19	30,956	207,480	1,284,550	59,131.80	\$ 1,551,161.98
CARBÓ	2	3,940	207,480	163,494	6,224.40	\$ 377,198.64
CUCURPE	1	997	207,480	41,372	3,112.20	\$ 251,963.71
CUMPAS	8	5,714	207,480	237,108	24,897.60	\$ 469,485.74
DIVISADEROS	1	1,188	207,480	49,297	3,112.20	\$ 259,889.45
EMPALME	30	41,703	207,480	1,730,508	93,366.00	\$ 2,031,353.69
ETCHOJOA	40	46,361	207,480	1,923,796	124,488.00	\$ 2,255,764.06
FRONTERAS	5	6,856	207,480	284,497	15,561.00	\$ 507,537.58
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	8	10,808	207,480	448,489	24,897.60	\$ 680,866.37
GRANADOS	1	1,122	207,480	46,559	3,112.20	\$ 257,150.71
GUAYMAS	91	123,312	207,480	5,116,955	283,210.20	\$ 5,607,644.95
HERMOSILLO	436	682,283	207,480	28,312,015	1,356,919.20	\$ 29,876,414.57
HUACHINERA	2	1,098	207,480	45,563	6,224.40	\$ 259,267.01
HUÁSBAS	1	1,213	207,480	50,335	3,112.20	\$ 260,926.85
HUATABAMPO	41	60,335	207,480	2,503,661	127,600.20	\$ 2,838,741.36
HUÉPAC	2	1,342	207,480	55,688	6,224.40	\$ 269,392.03
ÍMURIS	8	10,485	207,480	435,086	24,897.60	\$ 667,463.16
LA COLORADA	5	2,661	207,480	110,421	15,561.00	\$ 333,461.86
MAGDALENA	15	26,184	207,480	1,086,531	46,683.00	\$ 1,340,694.26
MAZATÁN	1	1,475	207,480	61,207	3,112.20	\$ 271,798.80
MOCTEZUMA	4	4,670	207,480	193,786	12,448.80	\$ 413,715.12
NACO	4	4,887	207,480	202,791	12,448.80	\$ 422,719.75
NÁCORI CHICO	2	1,484	207,480	61,580	6,224.40	\$ 275,284.46
NACUZARI DE GARCÍA	10	10,427	207,480	432,679	31,122.00	\$ 671,280.79
NAVOJOA	78	128,244	207,480	5,321,613	242,751.60	\$ 5,771,844.62
NOGALES	142	216,051	207,480	8,965,252	441,932.40	\$ 9,614,664.70
ÓNAVAS	1	760	207,480	31,537	3,112.20	\$ 242,129.16
OPODEPE	5	2,164	207,480	89,797	15,561.00	\$ 312,838.34
OQUITOA	1	438	207,480	18,175	3,112.20	\$ 228,767.45
PITIQUITO	6	6,424	207,480	266,570	18,673.20	\$ 492,723.50
PUERTO PEÑASCO	27	54,898	207,480	2,278,047	84,029.40	\$ 2,569,556.81
QUIRIEGO	3	3,486	207,480	144,655	9,336.60	\$ 361,471.66
RAYÓN	2	1,876	207,480	77,846	6,224.40	\$ 291,550.90
ROSARIO	5	4,776	207,480	198,185	15,561.00	\$ 421,225.90
SAHUARIPA	9	4,661	207,480	193,413	28,009.80	\$ 428,902.66

Municipios	Secciones	Padrón	2000 veces la UMA	40% UMA x Padrón	30 veces UMA x Secciones Electorales	Topes de Gastos para Campañas Ayuntamientos
SAN FELIPE DE JESÚS	1	582	207,480	24,151	3,112.20	\$ 234,742.87
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	8	10,653	207,480	442,057	24,897.60	\$ 674,434.49
SAN JAVIER	1	651	207,480	27,014	3,112.20	\$ 237,606.10
SAN LUIS RÍO COLORADO	91	168,600	207,480	6,996,226	283,210.20	\$ 7,486,915.80
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	4	7,019	207,480	291,260	12,448.80	\$ 511,189.22
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2	1,882	207,480	78,095	6,224.40	\$ 291,799.87
SANTA ANA	13	12,895	207,480	535,091	40,458.60	\$ 783,029.52
SANTA CRUZ	1	1,483	207,480	61,539	3,112.20	\$ 272,130.77
SÁRIC	2	1,817	207,480	75,398	6,224.40	\$ 289,102.63
SOYOPA	5	1,836	207,480	76,187	15,561.00	\$ 299,227.66
SUAQUI GRANDE	1	1,499	207,480	62,203	3,112.20	\$ 272,794.70
TEPACHE	2	1,467	207,480	60,875	6,224.40	\$ 274,579.03
TRINCHERAS	2	1,404	207,480	58,260	6,224.40	\$ 271,964.78
TUBUTAMA	4	1,387	207,480	57,555	12,448.80	\$ 277,483.75
URES	13	10,141	207,480	420,811	40,458.60	\$ 668,749.54
VILLA HIDALGO	3	1,647	207,480	68,344	9,336.60	\$ 285,160.51
VILLA PESQUEIRA	3	1,938	207,480	80,419	9,336.60	\$ 297,235.85
YÉCORA	7	4,314	207,480	179,014	21,785.40	\$ 408,279.14
TOTAL	1573	2,291,343				\$ 114,915,619.73

En consecuencia, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los topes de gastos de campaña para la elección de planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como se muestra en la columna respectiva.

- 22.** Ahora bien, el artículo 43 de la LIPEES, señala que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.

Por su parte, el artículo 44 de la LIPEES, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la persona candidata independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

Por lo que, de una interpretación armónica de lo señalado en el artículo 44 antes referido, con relación a lo establecido en el primer párrafo, del artículo 212 de la LIPEES, se tiene que este último hace referencia a “**los candidatos**”, y, por ende, el artículo 4, fracción XVIII de la propia LIPEES, indica que el término “**candidatos**” corresponde tanto a las personas ciudadanas que son postuladas directamente por un partido político, coalición o candidatura común,

así como a las personas candidatas independientes.

En ese sentido, este Consejo General determina que los montos para topes de gastos de campaña que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes y que se determinan mediante el presente Acuerdo, deberán ser los mismos para las personas candidatas independientes, de acuerdo con la elección de que se trate.

23. En relación con la propuesta que presenta la DEF, se tiene que los montos de topes de campaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se apegan a lo establecido en el artículo 212, fracciones II y III de la LIPEES.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 212, último párrafo de la LIPEES, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la DEF sobre los montos de los topes de gastos de campaña de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que las personas ciudadanas que sean postuladas directamente por un partido político, coalición o candidatura común, así como las personas candidatas independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades, conforme a lo establecido en el considerando 21, incisos a) y b) del presente Acuerdo.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 4, fracción XVIII, 43, 44, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 211 y 212 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones VI y XXIV y 40, fracción IX del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, sobre los montos de los topes de gastos de campaña de la elección de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que las personas ciudadanas que sean postuladas directamente por un partido político, coalición o candidatura común, así como las personas candidatas independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades, en términos de lo establecido en el artículo 212 fracción II, incisos a) y b) de la LIPEES, conforme a las bases del considerando 21, inciso a) del presente Acuerdo y por las cantidades siguientes:

Distrito Local	Cabecera Distrital	Topes de Gastos de Campañas para Diputaciones
DISTRITO 1	SAN LUIS RÍO COLORADO	\$ 2,114,210.83
DISTRITO 2	PUERTO PEÑASCO	\$ 1,923,962.04
DISTRITO 3	CABORCA	\$ 1,849,782.75
DISTRITO 4	NOGALES	\$ 1,792,067.00
DISTRITO 5	NOGALES	\$ 2,038,024.17
DISTRITO 6	HERMOSILLO	\$ 2,355,717.55
DISTRITO 7	AGUA PRIETA	\$ 2,010,061.05
DISTRITO 8	HERMOSILLO	\$ 2,094,759.58
DISTRITO 9	HERMOSILLO	\$ 1,871,459.23
DISTRITO 10	HERMOSILLO	\$ 2,186,787.33
DISTRITO 11	HERMOSILLO	\$ 1,690,531.48
DISTRITO 12	HERMOSILLO	\$ 1,774,669.81
DISTRITO 13	GUAYMAS	\$ 1,829,724.62
DISTRITO 14	EMPALME	\$ 1,622,374.30
DISTRITO 15	CAJEME	\$ 2,028,345.23
DISTRITO 16	CAJEME	\$ 1,957,822.78
DISTRITO 17	CAJEME	\$ 1,909,645.92
DISTRITO 18	CANANEA	\$ 2,080,676.87
DISTRITO 19	NAVOJOA	\$ 1,664,575.73
DISTRITO 20	ETCHOJOA	\$ 1,694,966.36
DISTRITO 21	HUATABAMPO	\$ 2,060,914.40
Total		\$ 40,551,079.02

SEGUNDO. – Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña de la elección de **planillas de ayuntamientos** para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que las personas ciudadanas que sean postuladas directamente por un partido político, coalición o candidatura común, así como las personas candidatas independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades, en términos de lo establecido en el artículo 212 fracción III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, conforme a las bases del considerando 21, inciso b) del presente Acuerdo y por las cantidades siguientes:

No	Municipios	Topes de Gastos para Campañas para Ayuntamientos
1	ACONCHI	\$ 321,925.97
2	AGUA PRIETA	\$ 3,279,428.88
3	ÁLAMOS	\$ 1,110,432.96
4	ALTAR	\$ 525,920.30
5	ARIVECHI	\$ 263,458.10
6	ARIZPE	\$ 346,325.62
7	ÁTIL	\$ 240,759.79

No	Municipios	Topes de Gastos para Campañas para Ayuntamientos
8	BACADÉHUACHI	\$ 259,598.98
9	BACANORA	\$ 262,586.69
10	BACERAC	\$ 258,105.12
11	BACOACHI	\$ 278,106.19
12	BÁCUM	\$ 985,530.00
13	BANAMICHI	\$ 282,546.26
14	BAVIÁCORA	\$ 373,920.46
15	BAVISPE	\$ 266,570.30
16	BENITO JUÁREZ	\$ 933,203.54
17	BENJAMÍN HILL	\$ 376,410.22
18	CABORCA	\$ 3,127,180.06
19	CAJEME	\$ 14,700,331.46
20	CANANEA	\$ 1,551,161.98
21	CARBÓ	\$ 377,198.64
22	CUCURPE	\$ 251,963.71
23	CUMPAS	\$ 469,485.74
24	DIVISADEROS	\$ 259,889.45
25	EMPALME	\$ 2,031,353.69
26	ETCHOJOA	\$ 2,255,764.06
27	FRONTERAS	\$ 507,537.58
28	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$ 680,866.37
29	GRANADOS	\$ 257,150.71
30	GUAYMAS	\$ 5,607,644.95
31	HERMOSILLO	\$ 29,876,414.57
32	HUACHINERA	\$ 259,267.01
33	HUÁSABAS	\$ 260,926.85
34	HUATABAMPO	\$ 2,838,741.36
35	HUÉPAC	\$ 269,392.03
36	ÍMURIS	\$ 667,463.16
37	LA COLORADA	\$ 333,461.86
38	MAGDALENA	\$ 1,340,694.26
39	MAZATÁN	\$ 271,798.80
40	MOCTEZUMA	\$ 413,715.12
41	NACO	\$ 422,719.75
42	NÁCORI CHICO	\$ 275,284.46
43	NACUZARI DE GARCÍA	\$ 671,280.79
44	NAVOJOA	\$ 5,771,844.62
45	NOGALES	\$ 9,614,664.70
46	ÓNAVAS	\$ 242,129.16
47	OPODEPE	\$ 312,838.34

No	Municipios	Topes de Gastos para Campañas para Ayuntamientos
48	OQUITOA	\$ 228,767.45
49	PITIQUITO	\$ 492,723.50
50	PUERTO PEÑASCO	\$ 2,569,556.81
51	QUIRIEGO	\$ 361,471.66
52	RAYÓN	\$ 291,550.90
53	ROSARIO	\$ 421,225.90
54	SAHUARIPA	\$ 428,902.66
55	SAN FELIPE DE JESÚS	\$ 234,742.87
56	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	\$ 674,434.49
57	SAN JAVIER	\$ 237,606.10
58	SAN LUIS RÍO COLORADO	\$ 7,486,915.80
59	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	\$ 511,189.22
60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	\$ 291,799.87
61	SANTA ANA	\$ 783,029.52
62	SANTA CRUZ	\$ 272,130.77
63	SÁRIC	\$ 289,102.63
64	SOYOPA	\$ 299,227.66
65	SUAQUI GRANDE	\$ 272,794.70
66	TEPACHE	\$ 274,579.03
67	TRINCHERAS	\$ 271,964.78
68	TUBUTAMA	\$ 277,483.75
69	URES	\$ 668,749.54
70	VILLA HIDALGO	\$ 285,160.51
71	VILLA PESQUEIRA	\$ 297,235.85
72	YÉCORA	\$ 408,279.14
	TOTAL	\$ 114,915,619.73

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico haga del conocimiento de la DEF sobre el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y

en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG08/2024 denominado “*POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veinticuatro.